GERENTE GENERAL

CONTRATO DE OBRA N° 400-16-5.032

FECHA:	18 septiembre del 2017.
CONTRATANTE:	INFITULUÁ E.I.C.E.
CONTRATISTA:	DAM GROUP SAS
VALOR:	CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($ 146.877.351)
NUMERO Y FECHA DISPONIBILIDAD:	CDP 2017-125 del 29 de agosto del 2017.

Entre los suscritos a saber la Doctora SILVIA STELLA HERNÁNDEZ ARANGO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66,717,098 expedida en la ciudad de Tuluá, obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E, creado mediante el acuerdo municipal 022 de noviembre de 2004, reformado y adicionado por el acuerdo 016 de mayo 23 de 2013, el acuerdo 08 de junio de 2016 y el Decreto municipal 280-018-0531 del 28 de junio de 2016, con número de identificación tributaria 900.061.680-4, en su carácter de Gerente General Encargada, según consta en Decreto No. 200-024-0503 del 14 septiembre de 2017 y acta posesión No. 240-01-34.0160 del 18 septiembre de 2017. **INFITULUÁ E.I.C.E** y **DAM GROUP SAS**, con domicilio en Tuluá, Nit No. 900979953-0 y Representante legal la Señora LUZ DARY VILLEGAS CANO, identificada con cedula No. 66.725.446 de Tuluá, en representación propia y para efectos del siguiente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Obra, previa las siguientes consideraciones: **A**. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 100-4.2.002 de julio 14 de 2016, el Instituto de Financiamiento y Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUÁ E.I.C.E. Adopto del Manual de Contratación. **B.** Según Artículo séptimo del Manual de Contracción de INFITULUÁ E.I.C.E. podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los estatutos del Instituto. **C**. Que los actos y contratos que celebre INFITULUÁ E.I.C.E. constará en documento escrito y de conformidad con el Manual de Contracción utilizara una de las siguientes formas de contratación: Convocatoria Pública, Convocatoria pública con aviso en prensa, convocatoria pública con aviso en página web, contratación por solicitud privada de ofertas, contratación con única oferta. **D**. El Gerente General de INFITULUÁ E.I.C.E será competente para celebrar los contratos del que trata el presente reglamento.

GERENTE GENERAL

E. Que será la Junta Directiva del Instituto quien dará autorización previa para adelantar procesos de contratación que por su naturaleza y cuantía superen MIL (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. **F**. INFITULUÁ E.I.C.E. en desarrollo de sus actividades contractuales, podrá actuar como contratante o como contratista. **G**. La presente contracción a desarrollar es una contratación con una oferta ya que el valor estimado del contrato es menor de quinientos (500) SMLMV. **H.** Que la propuesta hace parte integral de este contrato. En virtud de lo anterior, se establece: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** CANALIZACIÓN DE DUCTOS DEL SISTEMA SEMAFÓRICO, ETAPA No. 2, SEGÚN CONVENIO 240-1-02.001.005 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUÁ E INFITULUA E.I.C.E. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de sesenta (60) dias a partir aprobación de pólizas y firma del acta de inicio, previa legalización del contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato ha sido convenido en la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($ 146.877.351) IVA incluido el cual se cancelará de la siguiente manera: INFITULUÁ E.I.C.E 1.realizará Un anticipo del 50% equivalente a SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 73.438.676) IVA incluido y pagos de acuerdo a actas parciales de obra ejecutada, visto bueno por parte del supervisor y presentación de la planilla de pago de seguridad Social del personal que labora en la obra. **CLAUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: DEL A) CONTRATISTA**: Derechos y deberes del contratista: 1. Debe cumplir con el objeto del presente contrato estipulado en la cláusula primera y detallado en el numeral quinto (5) de la cláusula cuarta (4). 2. El contratista deberá contar con el personal y suministros, herramienta menor para el desarrollo del objeto contractual. 3. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato a personal no autorizado por INFITULUÁ E.I.C.E y/o a terceros en general. 4. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasione para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA QUINTA:** El contratista tiene derecho a el pago de las labores realizadas cuyo valor será el resultante de multiplicar las cantidades ejecutadas por los precios unitarios fijos de la obra relacionados el numeral seis (6) de la cláusula cuarta (4).

6. ENTREGABLES DEL CONTRATISTA A INFITULUÁ E.I.C.E:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	CANALIZACIÓN TUBERÍA ANDENES				
	LOCALIZACIÓN-REPLANTEO VIAS URBANAS	ML	799,08	3.062	2.446.770
	DEMOL.LOSA MACIZA C. E=10-20CMS	M2	239,72	48.455	11.615.766
	CORTADORA DE PAVIMENTO	ML	1598,	5.220	

GERENTE GENERAL

			15		8.342.352
	EXCAVACIÓN EN CONGLOMERADO	M3	83,90	18.506	1.552.708
	RETIRO ESCOMBROS MANUAL-VOLQUETA <=10KM.	M3	179,79	15.943	2.866.425
	COLCHON ARENA-GRAVA TUBER.	M3	11,99	46.459	556.864
	BASE ESTABILIZADA CON CEMENTO	M3	95,89	203.341	19.498.187
	ANDEN CONCRETO 10 CM 3000 PSI	M2	239,72	39.537	9.477.919
	TUBO PVC 2"	ML	1598,15	12.999	20.774.375
	CINTA SEGURIDAD PREVENTIVA A=8CM-250MTS.	UND	19,18	86.578	1.660.377
	SUBTOTAL CANALIZACIÓN TUBERÍA ANDENES				**78.791.743,00**
2	**CANALIZACION TUBERIA EN VIAS**				
	LOCALIZACIÓN-REPLANTEO VIAS URBANAS	ML	120,00	3.062	367.440
	DEMOL.LOSA MACIZA C. E=10-20CMS	M2	36,00	48.455	1.744.380
	CORTADORA DE PAVIMENTO	ML	240,00	5.220	1.252.800
	EXCAVACIÓN EN CONGLOMERADO	M3	12,60	18.506	233.176
	RETIRO ESCOMBROS MANUAL-VOLQUETA <=10KM.	M3	27,00	15.943	430.461
	COLCHÓN ARENA-GRAVA TUBER.	M3	1,80	46.459	83.626
	BASE ESTABILIZADA CON CEMENTO	M3	16,92	203.341	3.440.530
	ASFALTO FRIO	KG	1440,00	3.000	4.320.000
	TUBO PVC 2"	ML	240,00	12.999	3.119.760
	CINTA SEGURIDAD PREVENTIVA A=8CM-250MTS.	UND	2,88	86.578	249.345
	SUBTOTAL CANALIZACIÓN TUBERÍA VÍAS				**15.241.518,00**
3	**PEDESTAL CONCRETO BASE MASTIL**				
	LOCALIZACIÓN-REPLANTEO OBRA ARQUITECTON.	M2	33,00	3.144	103.752
	DEMOL.LOSA MACIZA C. E>=20CMS	M2	2,97	48.455	143.911
	CORTADORA DE PAVIMENTO	ML	39,60	5.220	206.712
	EXCAVACIÓN EN CONGLOMERADO	M3	2,97	18.506	54.963
	RETIRO ESCOMBROS MANUAL-VOLQUETA <=10KM.	M3	3,56	15.943	56.821
	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KLS	495,00	3.069	1.519.155
	COLUMNA CONCRETO 4000 PSI	M3	7,72	660.626	5.101.354

GERENTE GENERAL

				SUBTOTAL PEDESTAL CONCRETO BASE MASTIL	7.186.668,00
4	PEDESTAL CONCRETO BASE CONTROLADORA				
	LOCALIZACIÓN-REPLANTEO OBRA ARQUITECTON.	M2	5,00	3.144	15.720
	DEMOL.LOSA MACIZA C. E=10-20CMS	M2	0,45	48.455	21.805
	CORTADORA DE PAVIMENTO	ML	6,00	5.220	31.320
	EXCAVACIÓN EN CONGLOMERADO	M3	0,91	18.506	16.840
	RETIRO ESCOMBROS MANUAL-VOLQUETA <=10KM.	M3	1,54	15.943	24.482
	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420Mpa	KLS	200,00	3.069	613.800
	PEDESTAL CONCRETO	M3	2,05	366.494	750.396
				SUBTOTAL PEDESTAL CONCRETO BASE CONTROLADORA	1.474.363,00
5	VARIOS				
	CAJA DE PASO CONCRETO 30X30 CM	UND	47,00	84354	3.964.638
	CAJA DE PASO CONCRETO 50X50 CM	UND	7,00	100503	703.521
	TAPA CAJA MARCO ANGULO 30X30 CM	UND	47,00	76138	3.578.486
	TAPA CAJA MARCO ANGULO 50X50 CM	UND	7,00	96069	672.483
	SUBTOTAL VARIOS				8.919.128,00
6	CANALIZACIÓN CON EQUIPO DE PERFORACIÓN				
	CANALIZACIÓN CON EQUIPO DE PERFORACIÓN	ML	47,00	209000	9.823.000
	SUBTOTAL ITEMS NO PREVISTOS				
				TOTAL COSTO DIRECTO	121.436.420

	COSTOS INDIRECTOS	
	Administracion (15%)	18.215.463
	Utilidad (5%)	6.071.821
	Total AU (20%)	24.287.284
	IVA SOBRE LA UTILIDAD (19%)	1.153.646

VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO	146.877.351

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la suscripción de este contrato, Infituluá E.I.C.E. queda autorizado expresamente por el Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la

información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **B) DEL CONTRATANTE:** Son deberes y derechos de INFITULUÁ E.I.C.E, las siguientes: 1. Prestar los elementos necesarios para que el contratista pueda ejecutar adecuadamente el objeto contractual. 2. Efectuar la supervisión del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión en caso de que sea necesario. 3. Efectuar el pago al contratista en la forma y términos estipulados en el presente contrato. 4. Verificar por intermedio del funcionario designado la vigilancia y control, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social. 5. Realizar la liquidación del contrato. 6. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado por el rubro No. 2304039814 – FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS QUE PERMITAN AUMENTAR LA INVERSIÓN, LA COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, CDP 2017-125 del 29 de agosto del 2017. **CLAUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a INFITULUÁ E.I.C.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA OCTAVA PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, Infituluá podrá exigirle al CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de la CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al Infituluá, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, Infituluá hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a la CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato: **CLAUSULA NOVENA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para el contrato de Obra, los cuales ejecutará en estricta observancia de lo pactado. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: A través de la cual, los contratistas declaren no estar incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LA CONTRIBUCIÓN FIC** : Está a cargo de los empleadores de la actividad económica de la construcción, quienes deberán contribuir

mensualmente al mismo con una suma igual a una vez el salario mínimo por cada cuarenta (40) trabajadores que laboren en cada una de las obras bajo sus responsabilidad y proporcionalmente por fracción de cuarenta (40). De conformidad con el artículo 8º del Decreto 083 de 1976, los propietarios o contratistas principales serán responsables de la contribución al FIC sobre el costo total de la obra, en los casos que no demuestren que sus subcontratistas cancelaron el FIC. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN**: Las partes de común acuerdo podrán suspender o terminar la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión o terminación indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato o su finalización. **PARÁGRAFO TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD E INCUMPLIMIENTO: INFITULUÁ E.I.C.E,** podrá declarar la caducidad del contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación Unilateral y liquidación del contrato y demás sanciones allí consagradas. La declaratoria de caducidad se hará mediante Resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las garantías, multas decretadas, prestara merito ejecutivo contra el contratista y las personas que hayan constituido las respectivas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 5 literal D del manual de contratación de Infituluá E.I.C.E en calidad de contratante requerirán constituir las siguientes: a) DE CUMPLIMIENTO por el 10% del valor total hasta la liquidación del contrato; b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES por un 5% del valor del contrato por el término del contrato y tres (3) años más. C) PAGO ANTICIPADO por el 100% del monto pagado de forma anticipada hasta la liquidación del contrato y 3 meses más. D) DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA. El contratista deberá constituir una póliza del diez por ciento (10%) del valor de las obras. Esta póliza deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha en que EL CONTRATANTE y/o el Interventor, apruebe la realización de las obras. La vigencia podrá ser anual renovable. E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL El contratista deberá constituir una póliza de seguro para cubrir su obligación de asumir la responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de la ejecución del presente contrato, entendiendo que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones de EL CONTRATISTA y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a EL CONTRATANTE por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del contrato. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrá un valor asegurado por el valor determinado no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para

contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. Esta póliza debe mantenerse vigente durante todo el término de duración de las etapas de pre construcción, construcción y entrega y recibo de obras del contrato, más seis (6) meses adicionales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes y su firma, pero para su ejecución requerirá: 1.Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Registro Presupuestal. 3. Aprobación de pólizas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CESIONES DEL CONTRATO**: La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita de INFITULUÁ E.I.C.E. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Se tiene como domicilio contractual la ciudad de Tuluá, pero el contratista puede ser ubicado en la carrera 25 A No. 44 - 03, Teléfono 2246619 y para INFITULUÁ E.I.C.E. Calle 21 # 38-77 B/ Alvernia. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA**: **SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**: INFITULUÁ E.I.C.E a través de su SUPERVISOR y/o INTERVENTOR, revisara el desarrollo contractual del presente contrato, quién verificará que se cumpla con el objeto del mismo y con la propuesta que hace parte integral, el cual estará a cargo de la DIRECTORA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**: **MULTAS**: INFITULUÁ E.I.C.E, podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1 x 1000) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA NOVENA COSTOS**: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y mención de este Contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Por tratarse de un contrato de Obra no genera entre las partes dependencia o subordinación ni relación laboral ni prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: Si el contratista no se presenta a la liquidación del presente contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido del mismo la liquidación será practicada directa y unilateralmente por INFITULUÁ E.I.C.E, por acto administrativo motivado y susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **ECUACIÓN CONTRACTUAL**: En el presente contrato se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de su firma, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD**: Toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo de las actividades del presente contrato serán de uso exclusivo del CONTRATANTE, obligándose al CONTRATISTA, a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo; conservando la confidencialidad de los mismos, de

conformidad con la Ley, so pena de ser objeto de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA**: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Sin perjuicio que INFITULUÁ E.I.C.E. acuda ante el juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual sean objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulen la materia, previo concepto del comité de conciliación oh su equivalente. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INFORMES**: Los informes y memorias resultantes de la presente obra y sus originales deberán reposar en los archivos de EL CONTRATANTE. Deberán ser presentados por EL CONTRATISTA, en medios magnéticos y físicos. Conforme al Sistema de Gestión Documental de INFITULUÁ E.I.C.E. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, D. 510, D. 2800 de 2003. EL CONTRATISTA deberá afiliarse al sistema de seguridad social y todos sus empleados. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: 1. Estudios previos. 2. Hoja de Vida. 3. Disponibilidad Presupuestal. 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 5. Constancia del Registro Único Tributario RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal Expedido, por la Contraloría Departamental. 7. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la República.

Para constancia se firma en Tuluá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

SILVIA STELLA HERNÁNDEZ ARANGO
Gerente General
INFITULUÁ E.I.C.E.

LUZ DARY VILLEGAS CANO
Representante Legal
DAM GROUP SAS
Contratista

Proyecto: Jhon Robert Hurtado Velasco.